

# INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

# PANADERÍA EL BODEGÓN DE HAROLDO

### DFZ-2020-2503-VI-PPDA

2.1 1010 1000 12.		
	Nombre	Firma
Aprobador y Revisor	Daniela Marchant M.	
Elaborador	Viviana Rivera T.	

# 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

## 1.1 Antecedentes Generales

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> PANADERIA EL BODEGÓN DE HAROLDO		
Región: Del Libertador General Bernardo O´Higgins	Ubicación específica de la unidad fiscalizable:	
	Alforo Siqueiros N°03081. Rancagua	
Provincia: Cachapoal		
Comuna: Rancagua		
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Haroldo Valenzuela	<b>RUT o RUN:</b> 8.306.837-k	

## 2 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD

Instrumento	D.S. N°15/2013 MMA, Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O´Higgins.		
Tipo de Actividad	_X_ Inspección Ambiental Examen de la Información Medición y Análisis		
Fecha de la Actividad	Organismo encargado	Organismo Participante	
04 de junio 2020	Superintendencia del Medio Ambiente	-	

# 3. HECHOS CONSTATADOS

N°	Exigencia	Hecho constatado
	D.S. N° 15/2013 Ministerio de Medio Ambiente. Art. 2:	La Unidad fiscalizable no se encontraba suscrita al APL con PPC.
	Artículo 2 Los antecedentes que fundamentan el presente Plan de Descontaminación Atmosférica, se indican a continuación: []  B. Antecedentes sobre la declaración de Zona Saturada  El DS Nº7, de 3 de febrero 2009, de MINSEGPRES declaró zona saturada por material particulado respirable MP10, como su concentración anual y de 24 horas, la zona correspondiente al Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Dicha declaración se fundamentó en los registros obtenidos mediante el monitoreo oficial de MP10 desde el año 2004 en adelante, según los cuales se constató superación de la norma primaria de MP10, tanto en su métrica diaria como anual.	Con fecha 06 de junio de 2020 se efectuó inspección ambiental a la Unidad Fiscalizables: Panadería EL BODEGÓN DE HAROLDO, la cual se encontraba operando al momento de la inspección.  Al momento de la inspección la panadería se encontraba operando, la cual cuenta con un horno en funcionamiento.  El horno, corresponden a tipo Zien.
1.	Medidas para panaderías Artículo 25. Las panaderías, sean fuentes emisoras nuevas o existentes, deberán cumplir el límite de emisión para MP establecido en la siguiente tabla: Tabla 11: Limites de emisión para panaderías  Contaminante  Límite de emisión mg/ Nm3 (*)  MP  50  (*) Normalizado a 25 °C y 1 atmófera y corregido por O <sub>2</sub> , de acuerdo al combustible. El cumplimiento del límite de emisión de MP será acreditado mediante una medición anual discreta, según lo establecido en el artículo 20, tabla 8. Quedarán exentas de esta medición las panaderías que utilicen electricidad o gas como combustibles. El plazo para dar cumplimiento al límite de emisión establecido en la presente disposición es de 24 meses contados desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial, para las fuentes existentes, y para las fuentes nuevas, desde la fecha de entrada en vigencia del mismo.	El combustible que utiliza el horno corresponde a leña.  De acuerdo a lo indicado por el Sr. Claudio Valenzuela, hijo del dueño, se encuentran realizando el cambio de combustible del horno a gas licuado, y a la espera de la instalación del quemador por parte de la empresa con quien tienen el contratado. Adicionalmente, se constató la instalación de 3 estanques de almacenamiento de gas licuado ubicado en el patio y conecciones y tuberías.  En el acta de inspección se les otorgó un plazo para presentar la documentación de respaldo, sobre el cambio de combustible.  Hasta la fecha 07 de octubre de 2020, el titular no ha ingresado documentación que respalde el cambio de combustible.  Por lo tanto, el titular nunca ha realizado el muestreo anual discreto de material particulado, por lo tanto, no acredita el cumplimiento del límite de emisión para MP establecido en el artículo N° 25, tabla 11 del D.S N° 15/2013. del MMA.

## 4. REGISTRO FOTOGRÁFICO.



### Registros



 Fotografía 1
 Fecha: 04-06-2020
 Fotografía 2.
 Fecha: 04-06-2020

Descripción Medio de Prueba: En fotografía se observan hornos tipo Zien

**Descripción Medio de Prueba:** Fotografía muestra fogón del horno donde se introduce la leña para su combustión.





 Fotografía 3
 Fecha: 04-06-2020
 Fotografía 4.
 Fecha: 04-06-2020

**Descripción Medio de Prueba:** Fotografía muestra estanque de gas licuado ubicados en el patio.

**Descripción Medio de Prueba:** En fotografía se observa acopio de leña.

## 5. CONCLUSIÓN.

En consideración a los hechos constatados, a la UF: Panaderia Texia, se considera el siguiente hallazgo.

N°		Exigencia		Hallazgo
2.	cumplir el límite de el Tabla 11: Limites de Contaminante  MP  (*) Normalizado a combustible. El cumplimiento de medición anual discrexentas de esta mecombustibles. El plazo para dar cui disposición es de 24 en el Diario Oficial, p	ederías, sean fuentes emisoras nuevemisión para MP establecido en la semisión para panaderías  Límite de emisión mg/ Nm3 (*)  50  25 °C y 1 atmófera y corregido el límite de emisión de MP será a eta, según lo establecido en el artíc dición las panaderías que utilicen emplimiento al límite de emisión es meses contados desde la publicacionara las fuentes existentes, y para la en vigencia del mismo.	por O <sub>2</sub> , de acuerdo al acreditado mediante una ulo 20, tabla 8. Quedarán electricidad o gas como establecido en la presente ción del presente decreto	El titular <u>nunca ha realizado el muestreo anual discreto de material particulado</u> , por lo tanto, no es posible acreditar el cumplimiento del límite de emisión para MP establecido en el artículo N° 25, tabla 11 del D.S N° 15/2013. Del MMA

## 6. ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección de fecha 04 de junio de 2020